
**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL
LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PARA EL
CORDERO LECHAL DE LA ESPECIE DE GANADO OVINO
AUTÓCTONO DE RAZA Colmenareña
SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013**

ÍNDICE

- 1. OBJETO**
- 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA**
- 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
 - a. Producción primaria**
 - b. Transformación**
 - c. Comercialización**
- 4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS**
- 5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD**
- 6. ETIQUETADO**
- 7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN**
- 8. SANCIONES**
- 9. SISTEMA DE CONTROL EXTERNO**

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

1. Objeto

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie ovina de Raza Autóctona Colmenareña para el etiquetado con el logotipo “Raza autóctona”, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal, y concretamente para el **cordero lechal** de dicha raza.

2. Identificación de la Organización de Criadores de animales de Raza Autóctona:

- Nombre de la asociación: Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña
- Dirección: Ctra. Guadalix de la Sierra, km 1,800 – 28770 Colmenar Viejo
- C.I.F: G- 81.220.410
- Teléfono: 606442225
- Fax 91 846 15 77
- Correo electrónico: cabraguadarrama@hotmail.com
- Responsable del pliego: Paloma Díez de Tejada Martín
- Raza/s representada/s: Colmenareña

3. **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la carne de ovino perteneciente a este pliego son los operadores implicados en todas sus fases de producción, desde el nacimiento a la venta al consumidor.

- Producción primaria: Explotaciones de nacimiento, cría y engorde de los animales de Raza Colmenareña
- Transformación: mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican y faenan los productos de animales pertenecientes a la Raza Colmenareña
- Comercialización: Puntos de venta de la carne de ovino de Raza Colmenareña
- La relación de operadores autorizados por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña, titular del pliego, están detallados en el Anexo I.

4. **Descripción de los productos.**

El Logotipo Raza Autóctona 100% Colmenareña es propiedad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña.

El único producto autorizado para el uso de la denominación “Raza Autóctona 100 %” Colmenareña, será la carne de ganado ovino de raza Colmenareña, procedente de animales inscritos en la sección principal del Libro Genealógico de dicha Raza y cuyos progenitores también lo estén.

Los productos etiquetados con el Logotipo “Raza Autóctona 100%” Colmenareña cumplen los siguientes requisitos:

- Raza de procedencia del producto: Colmenareña
- Definición del producto
 - Cordero lechal, procedente de animales de la Raza Colmenareña, donde ambos progenitores estén inscritos en la sección principal del Libro

Genealógico de la Raza. Canales enteras de crías, indistintamente machos o hembras de Oveja Colmenareña, de entre 20 y 35 días de edad, que únicamente se han alimentado de leche materna y un peso vivo al matadero de entre 8 y 10 kg con un peso de la canal, sin cabeza y asadura de de 4 a 5 kg. Y el despiece y elaborados de dichas canales.

- Zonas geográficas de procedencia del producto.
 - o Se admiten productores que críen esta raza en pureza sea cual sea su procedencia geográfica, siempre y cuando estén inscritos en el Libro Genealógico de la Raza.
- Sistemas de producción.
 - o Sistema de producción extensivo o semi-extensivo.

5. Sistema de trazabilidad.

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento. Dicha legislación obliga como puntos críticos para garantizar la trazabilidad a:

- La identificación de los corderos en el momento del nacimiento mediante un crotal auricular con numeración correlativa y código de explotación (El sistema de cierre se practica mediante botón de seguridad).
- El registro de la información en el cuaderno de paridera que incluye la numeración del cordero, fecha de nacimiento y número de identificación de la madre.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña, donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando de este modo el cumplimiento del Reglamento (CE) 21/2004, del 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

6. Etiquetado

El etiquetado de la carne de ovino está regulado por el Reglamento (UE) Nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

Según lo dispuesto en este Reglamento, todos los productos y presentaciones de carne de ovino deben ir acompañados de una información obligatoria en forma de etiquetado. El Logotipo de **Raza Autóctona 100% Colmenareña** acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

En cualquier fase del proceso productivo, el producto irá acompañado en su etiqueta de un Número de Referencia, que garantiza la relación entre él y el animal de procedencia.

7. Sistema de verificación por parte de la asociación

La Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de Raza Autóctona 100% Colmenareña sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

Así, se hace necesario un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, de acuerdo a la Resolución del 19 de Diciembre de 2011, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2. Ámbito de aplicación. El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña, que certificarán que son animales o productos de la Colmenareña.

De todos estos registros elaborados por los operadores deben figurar copias en la sede de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña con domicilio en Carretera Guadalix de la Sierra, km 1.8 – 28770 Colmenar Viejo (Madrid)

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los puntos de control establecidos, la frecuencia e inspecciones pertinentes, y el/los responsables de dicha inspección.

	ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA	INSPECCIÓN	RESPONSABLE
EXPLOTACIONES	Cubriciones	1 visita al año.	<p>Comprobar que los sementales y las hembras están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza.</p> <p>Comprobación de que todos los machos de la explotación, o aquellos en contacto con las hembras reproductoras, están registrados en la sección principal del Libro Genealógico..</p>	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	Parideras	1 visita al año	<p>Comprobar que se identifican correctamente los animales nacidos mediante crotales.</p> <p>Comprobación de que se realiza correctamente el registro del animal nacido y la identificación de la madre. No se conoce el padre, pero se conoce que pertenece a un rebaño de machos incluidos en el registro principal del Libro Genealógico.</p>	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	Salida a matadero	1 visita al año.	Comprobación de que se realiza correctamente el registro de animales que van a matadero	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la

				Organización
TRANSFORMACIÓN	Mataderos	1 visita al año a matadero	<p>Comprobación de que los animales que entran a matadero están correctamente identificados y son los mismos que incluyó la explotación en el cuaderno de registro de salida a matadero.</p> <p>Comprobación de salida de canales identificadas</p>	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	Salas de despiece	1 visita al año	<p>Comprobación de que las canales que entran están identificadas y son las mismas incluidas en los cuadernos de registro del matadero.</p> <p>Comprobación de salida de productos correctamente identificados.</p>	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización
	Puntos de venta	2 visitas al año	<p>Comprobación de que los productos están correctamente identificados y registrados.</p> <p>Comprobación de que no se mezclan carnes de la Raza Autóctona 100% Colmenareña con otras carnes.</p>	Órgano de inspección de la Organización, veedores nombrados por la Organización

En cualquiera de los puntos de control anteriores se podrá comprobar que los animales implicados están inscritos en la sección principal del Libro Genealógico de la Colmenareña.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las inspecciones o controles del personal autorizado por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña y la empresa de certificación o control externo.

8. Sanciones

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona 100%** Colmenareña o baja en los registros de Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Colmenareña por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

7. Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña en los referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona 100%** Colmenareña.

Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por el logotipo **Raza Autóctona 100%** Colmenareña en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Colmenareña.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100%** Colmenareña o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña.

-
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo Raza Autóctona 100% Colmenareña

Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con

el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. La Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Colmenareña podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

ANEXO I

Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona 100% Colmenareña

(Listado de operadores tal y como se indicó en el punto 3. Ámbito de aplicación).

PRODUCCIÓN PRIMARIA

GANADERÍA	LOCALIDAD	REGA
Alfonso Nogales Aragón	Colmenar Viejo	ES280450000052
Complejo Agropecuario Aranjuez. IMIDRA	Aranjuez	ES280130000464
Inmaculada Isabel Allas Blázquez	Guadalix de la Sierra	ES280670000011
Hilario Jurdado Sanz	Colmenar Viejo	ES280450000183
Jorge Izquierdo Vega	Colmenar Viejo	ES280450000207
José Angel Jorge de la Rubia	Torralba de Oropesa	ES451690000019
Antonio Sinis Berrocal	Colmenar Viejo	ES280450000473
Alberto Rodríguez Baonza	Guadalix de la Sierra	ES280670000474
Priscila Sanz Díaz	Colmenar Viejo	ES280450000051
Tomás García Hernando	Colmenar Viejo	ES280450000475
Mario Matesanz Gandul	Madarcos	ES280780000017
Ana Inmaculada Ruíz de Ozaeta	Montejo de la Sierra	ES280780000041
Luis García López	Guadalix de la Sierra	ES280670000043
Antonio Izquierdo Ariza	Colmenar Viejo	ES280450000332
Hnos. González, c.b.	Guadalix de la Sierra	ES280670000167
Juan José Abascal Ventura	El Escorial	ES280540000015

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN:

- **Restaurante El Molino.**
Ctra. de la Coruña Km 38 (28440 Guadarrama)
- **El Porrón de Navacerrada**
Pza. de Gargantón, 8 (28491 Navacerrada)
- **Restaurante Miratoros**
Calle De Desaceral, 12 (28791 Soto del Real)
- **Restaurante La Perola**
Colonia San Pedro, 1 (28791 Soto del Real)

-
- **Restaurante Alegría del Pastor**
Calle Algete, 18 (28140 Fuente el Saz de Jarama)

 - **Taberna Tarifa**
Centro comercial El Mirador de Colmenar Viejo C/ Molino de Viento S/n
(28770 Colmenar Viejo)

 - **Restaurante El Val.**
Centro comercial El Mirador de Colmenar Viejo C/ Molino de Viento S/n
(28770 Colmenar Viejo)

 - **Bar Sanz Rosa**
C/ San Sebastián, 32 (28770 Colmenar Viejo)

 - **Restaurante El Mandil**
C/ Bolilleros, 40 (Tres Cantos).

 - **Carnicería Cuerda Larga.**
C/Real, 19 (Bustarviejo)

 - **Supermercados Hiber**
Oficina central C/ Azufre, 12. (Colmenar Viejo)

 - **Carnicería Hnos. Blasco**
Avda de Madrid, 38 (28491 Navacerrada)

 - **Carnicería Navacerrada**
C/ de la Iglesia, 2 (28491 Navacerrada)

 - **Restaurante Asador Jardín de Felipe.**
C/ Mayor, s.n. (28491 Navacerrada)

 - **Restaurante El Rumba.**
Pza. Doctor Pereda, 8 (28491 Navacerrada)

ANEXO II

Logotipo Raza Autóctona 100% Colmenareña



COLMENAREÑA